

**15183** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 584/1990, promovido por «Franquette Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 584/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Franquette Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Franquette Internacional, Sociedad Anónima» contra la resolución de 5 de mayo de 1986 por la que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca número 1.092.742, «Franquette», sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15184** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1143/1990, promovido por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de mayo de 1985 y 30 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1143/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de mayo de 1985 y 30 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Antena 3, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de abril de 1987 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 6 de mayo de 1985, que denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número 149.122, «Antena 3»; anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno ambas resoluciones, y en su lugar declaramos que han desaparecido, sucesiva y definitivamente, los obstáculos que subsistían al finalizar la vía administrativa, y que, en consecuencia, es procedente la concesión del referido rótulo «Antena 3, Sociedad Anónima». No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15185** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1985 y 22 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1985 y 22 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de julio

de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985, y contra la resolución que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, con fecha 22 de mayo de 1987, sobre concesión de la marca número 1.077.011 «Nebrix Gustitos» (gráfica), por lo que se confirma el acto recurrido, por estar ajustado a derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15186** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 60/1988, promovido por «Reckitt and Colman, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de julio de 1986 y 29 de enero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 60/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Reckitt and Colman, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de julio de 1986 y 29 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Reckitt and Colman, Sociedad Anónima», representada y asistida por el Letrado don Fernando Pombo García, frente a las resoluciones mencionadas en el encabezamiento de esta sentencia, sobre denegación de la marca número 1.092.237 «Ocean», para la clase tercera del nomenclátor; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, confirmando íntegramente las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15187** RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1522/1988, promovido por «Laboratoires Chauvin Blanche, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y 16 de mayo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1522/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratoires Chauvin Blanche, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratoires Chauvin Blanche, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987, que denegó la marca número 1.070.887 «Phakolen», clase quinta del nomenclátor y contra la de 16 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de repo-